

Precios de suscripción

Precios de inserción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 5 de Enero.)

#### Junta provincial del Censo electoral

31

Cumplimentando un acuerdo de la Junta Central, se han examinado con detenimiento las designaciones de locales para Colegios electorales hechas por las Juntas municipales de esta provincia, y que el Ilmo. Sr. Gobernador civil publica en el BOLETIN OFICIAL extraordinario correspondiente al día 29 de Diciembre último.

De dicho examen resulta que las Juntas municipales de Almarza, Berceo, Bergasa, Canales, Canillas, Cañas, Cárdenas, Cirueña, Cordovin, Corera, Haro (en lo que afecta al 2.º Distrito), Larrriba, Lumbreras, Nestares, San Román, Santa Coloma, Santa María de Cameros, Sotés y Treviana, designan como locales la casa Consistorial, y como el artículo 22 de la ley Electoral excluye las salas Capitulares del Ayuntamiento y oficinas municipales para que en ellas puedan establecerse Colegios electorales, quedan desde luego autorizadas las mencionadas Juntas municipales, para que de la manera se-

ñalada en el párrafo 3.º del repetido artículo 22, que por analogía debe aplicarse á este caso, para que desde luego procedan á nueva designación de locales, procurando que en manera alguna se designen la sala Capitul ar del Ayuntamiento ni oficina alguna municipal destinada al servicio del mismo, como es la Secretaría, etc.

Dicha nueva designación ha de tener lugar precisamente el día 10 del mes actual, en que han de reunirse las Juntas municipales para la formación de las tres listas prevenidas en el art. 34 de la ley, cumpliendo lo dispuesto en la regla 2.ª de la Real orden de 30 de Noviembre del año último.

Se ha observado también, y el Sr. Gobernador llama la atención sobre ello en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL ordinario del día 29 de Diciembre, que las Juntas municipales de Agoncillo, Carbonera, Castroviejo, Hervías, Hormilleja, Ledesma, Leza de rio Leza, Mansilla, Rabanera, Ribafrecha, Sajazarra, Santa Eulalia Bajera, Torremontalvo, Tricio, Villar de Arnedo, Villaverde y Viniegra de Arriba, no han remitido copia del acta de la sesión que debieron celebrar el día 15 de Diciembre para la designación de locales para Colegios electorales; y como todos ellos han de quedar designados sin excusa ni pretexto alguno, prevengo á los Presidentes de las Juntas municipales mencionadas, para que el mismo día 10 de Enero, queden designados los mencionados locales; en la inteligencia de que si así no se verifica, me veré precisado á exigirles la responsabilidad consiguiente sin contemplación alguna.

Una vez hecha la nueva designación de locales por las Juntas municipales comprendidas en la

primera relación, y salvada la omisión padecida por las de la segunda, se comunicará inmediatamente al Sr. Gobernador civil para que se sirva publicar en el BOLETIN OFICIAL la relación de los locales que sean señalados.

Logroño 4 de Enero de 1909.— El Presidente, Pedro A. Gago.

#### Real Escuela Oficial de Avicultura DE ARENYS DE MAR (Barcelona)

##### Convocatoria

15

La Dirección de la Real Escuela Oficial de Avicultura establecida en la villa de Arenys de Mar (Barcelona), hace público que el curso de Gallinocultura é industrias anexas correspondiente al año 1909, comenzará el día 1.º de Abril próximo, pudiendo concurrir al mismo los alumnos de ambos sexos y mayores de 16 años que se matriculen antes del 15 de Marzo próximo. A la terminación del curso y previo examen recibirán un diploma oficial de Avicultor acreditativo de sus conocimientos y aptitudes.

Para más informes, los interesados pueden dirigirse al Sr. Secretario de la Real Escuela Oficial de Avicultura, Arenys de Mar (Barcelona).

#### Sección Judicial

##### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

##### Secretaría

10

Para que tengan efecto órdenes de la Superioridad, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha acordado se recuerde á los Jueces de prime-

ra instancia é instrucción de este territorio por medio del presente BOLETIN, el deber ineludible en que se hallan, bajo su más estrecha responsabilidad, de cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en los artículos 550, 559, 561 y 565 del Código de Comercio, en cuanto se refieren á comunicar á la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, las denuncias que se les presenten relativas al robo, hurto ó extravío de valores al portador de la deuda del Estado, así como las rectificaciones de estas denuncias en los plazos marcados en los referidos artículos 561 y 565 del expresado Código de Comercio, debiendo los aludidos Jueces comunicar inmediatamente á esta Superioridad quedar enterados de la presente.

Burgos 30 de Diciembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

#### Secretaría de gobierno

18

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Treviana, partido judicial de Haro, que se proveerá por la Sala de gobierno de esta Audiencia, con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlo dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas á esta Secretaría de gobierno en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos. Burgos 31 de Diciembre de 1908.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Provincia de Logroño

Año forestal de 1909 á 1910

CIRCULAR

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

PARTIDO JUDICIAL DE.....

5

PUEBLO DE.....

RELACION de los aprovechamientos que en el citado pueblo se propone realizar en el monte denominado.....

**ÁRBOLES**

ESPECIE	Número	DIMENSIONES EN METROS		OBJETO Á QUE SE DESTINAN	OBSERVACIONES
		Altura	Circunferencia		

**LEÑAS**

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO Á QUE SE DESTINAN

**PASTOS**

EN SUBASTA		POR EL PRECIO DE TASAÇÃO		GRATUITOS PARA LOS GANADOS DE LABOR (a)		OBSERVACIONES (b)
Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	Clase de ganado	Número	

.....á.....de.....de 1909.  
(Firma del Secretario)

V.º B.º:  
**El Alcalde,**  
(Sello)

Llegada la época en que ha de darse principio á las operaciones preliminares para la formación del plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que principiando el 1.º de Octubre del actual, termina el 30 de Septiembre de 1910, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes de propios ó comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 15 del próximo mes de Febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se proponga utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer la propuesta á la Superioridad.

Se advierte á los Ayuntamientos tengan presente que si por apatía, olvido ó ignorancia de la presente circular ó por cualquiera otra causa dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho á que les sean atendidas ulteriores reclamaciones ó peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el art. 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

Al remitir para cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrio, lanar y de cerda que exista en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender, si el estado del monte lo permite, al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya la mayor uniformidad y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan á continuación los estados modelos á que deberán ajustarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente casilla del respectivo estado.

Logroño 2 de Enero de 1909. — El Ingeniero Jefe, Fernando Salazar.

(a) Se entiende por ganado de labor el mular, caballar, boyal y asnal dedicado á los trabajos agrícolas é industriales. Esta clase utiliza los pastos sin pagar ni aun el 10 por 100 en los montes declarados dehesas boyales ó montes de aprovechamiento común.  
(b) En esta casilla se citará la fecha del documento en que haya sido reconocido el monte dehesa boyal ó de aprovechamiento común, las épocas en que cada clase de ganado aprovecha los pastos, si se han de aprovechar por una sola piara comunal ó por varias de particulares y la cantidad en dinero que pretende sacar el Municipio para cubrir sus atenciones.  
Cuando la piara se componga de ganados pertenecientes á varios vecinos y hayan de utilizarse gratuitamente los pastos ó pagando solo el 10 por 100, se acompañará á la hoja de petición una relación expresiva del número de cabezas que pertenece á cada usuario, conforme al modelo publicado en el BOLETÍN OFICIAL, número 70, del 24 de Septiembre de 1890.

\*\*

Anuncios oficiales

— — —  
TUDELILLA

6

Don Adrián Fernández Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Tudelilla;

Hace saber: Que no habiendo ocurrido resultado en el día de hoy por falta de licitadores el segundo remate de los derechos de consumo que devenguen las especies que comprende la exclusiva de las ventas al por menor para el próximo año de 1909, se anuncia el tercero y último para el 7 de Enero próximo y hora de las diez a las once de la mañana, por el sistema de pujas a la llana, tipo 6.042'42 pesetas, con rectificación de los precios para las ventas y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por la Superioridad y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; se advierte que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo arriba expresado y que no serán admitidos como licitadores y fiadores ningún individuo que se halle comprendido en el art. 229 del Reglamento del impuesto.

Para tomar parte en la licitación se necesita como garantía provisional depositar en la mesa el 5 por 100 del tipo de la subasta en el acto de hacer postura, ó bien acreditar haber consignado dicha garantía, ya en la Depositaria municipal ó ya en las arcas del Tesoro público.

Y que, la fianza definitiva consistirá en la cuarta parte á que ascienda la subasta y cuyo acto tendrá efecto en el salón de sesiones de la Corporación municipal con asistencia de los Sres. Concejales designados al efecto.

Tudelilla 31 Diciembre de 1908.—  
Adrián Fernández.

LEDESMA

9

Don Luis Pérez y Pérez, Alcalde constitucional de Ledesma;

Hago saber: Que formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento de consumos de esta villa para el próximo año de 1909, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los individuos en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; para lo que se reunirá la Junta á fin de resolverlas el día 8 de Enero próximo.

Ledesma 30 Diciembre de 1908.—  
Luis Pérez.

ANGUCIANA

22

Don Miguel Salazar Ruiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que el día 17 del mes

actual á las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta casa Consistorial y bajo mi presidencia, el remate en pública subasta del arbitrio obligatorio de pesas y medidas sobre las especies acordadas en Junta municipal para el presente año, y cuya tarifa y pliego de condiciones obran á disposición del público en la Secretaría municipal hasta la hora del remate. El tipo de tasación es el de 1500 pesetas.

Anguciana 1.º de Enero de 1909.  
—Miguel Salazar.

SAN VICENTE DE LA SONSIERRA 23

Don Juan José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por quince días, para que los vecinos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

San Vicente de la Sonsierra 2 de Enero de 1909 —Juan José Alutiz.

24

Don Juan José Alutiz Payueta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa;

Hago saber: Que aprobadas en un principio por el Ayuntamiento que presido, las cuentas municipales del ejercicio de 1907, quedan expuestas al público por término de quince días, en esta Secretaría, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

San Vicente de la Sonsierra 2 de Enero de 1909.—Juan José Alutiz.

RIBAFRECHA

20

Terminado el padrón de la matrícula industrial y de comercio de esta villa para el año próximo de 1909, así como el de cédulas personales, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar del siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos reglamentarios.

Ribafrecha 20 de Diciembre de 1908.—El Alcalde en funciones, Bernardo Iñiguez.

MURO DE AGUAS

1

Don Nicolás Cabello Pérez, Alcalde constitucional de Muro de Aguas;

Hago saber: Que terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el año de 1909, queda expuesto al público por ocho días para que todo vecino pueda examinarlo y

presentar las reclamaciones que crea conducentes.

Muro de Aguas 28 de Diciembre de 1908.—Nicolás C. bello.

CANILLAS

3

Hallándose terminado el reparto de consumos de esta villa para el año 1909, formado por el Ayuntamiento

y Junta de asociados, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los vecinos en él incluidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Canillas 29 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Leopoldo Torrecilla.

Ayuntamiento constitucional de San Millán de Yécora

2

Don José María La Vega, Secretario del Ayuntamiento constitucional de San Millán de Yécora;

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día seis del actual, se encuentra el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de 1.996'19 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1909, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 1.996'19 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenia establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 200 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1888; y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad destimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo respectivamente de cada una de las tres mencionadas especies que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 1.306.619 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 1.996'19 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fija al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los señores Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario, certifico. Serafin Díez.—Justo García.—Juan Bastida.—Miguel Cantabrana.—Francisco Riaño.—Rafael San Millán.—Maximino García.—Vicente Calvo.—Casiano Díez.—Ciriano Díez.—José María La Vega, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, en San Millán de Yécora á ocho de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, José María La Vega.—V.º B.º: El Alcalde, Serafin Díez.

TARIFA de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesión celebrada el día 6 del actual, para cubrir el déficit de 1.996'19 pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1909, á saber:

ARTÍCULOS	UNIDAD	NÚMERO de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad Pesetas	DERECHOS en unidad Pesetas	PRODUCTO anual calculado Pesetas
Paja . . . . .	Kilogramo	1230000	" 04	" 01	1230 "
Leña . . . . .	Id	28000	" 04	" 01	280 "
Patatas . . . . .	Id	48619	" 04	" 01	486 19
TOTAL.....		1306619	" 12	" 03	1996 19

San Millán de Yécora 8 de Diciembre de 1908.—El Alcalde Presidente, Serafin Díez.—El Secretario, José María La Vega.

INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

25

CAPITAL DE LOGROÑO

AÑO DE 1908

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO de defunciones
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	1
2 Tifo exantemático. (2).	"
3 Fiebres intermitentes y caquexia palúdica (4).	"
4 Viruela (5).	"
5 Sarampión (6).	7
6 Escarlatina (7).	2
7 Coqueluche (8).	"
8 Difteria y crup (9).	"
9 Gripe (10).	"
10 Cólera asiático (12).	"
11 Cólera nostras (13).	"
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 á 19).	"
13 Tuberculosis pulmonar (27).	1
14 Tuberculosis de las meninges (28).	1
15 Otras tuberculosis (26, 29 á 34).	1
16 Sífilis (36).	"
17 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45).	2
18 Meningitis simple (61).	8
19 Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral (64 y 65).	3
20 Enfermedades orgánicas del corazón (79).	7
21 Bronquitis aguda (90).	5
22 Bronquitis crónica (91).	6
23 Pnevmonía (93).	"
24 Otras enfermedades del aparato respiratorio (87 á 89, 92 y 94 á 99).	4
25 Afecciones del estómago (menos cáncer) (103, 104).	"
26 Diarrea y enteritis (dos años y más) (106).	2
27 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (105).	1
28 Hernias, obstrucciones intestinales (108).	2
29 Cirrosis del hígado (112).	"
30 Nefritis y mal de Bright (119 y 120).	1
31 Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos (121, 122 y 123).	"
32 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (127 á 132).	"
33 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal) (137).	"
34 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 á 141).	"
35 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151).	1
36 Debilidad senil (154).	3
37 Suicidios (155 á 163).	"
38 Muertes violentas (164 á 176).	"
39 Otras enfermedades (20 á 25, 35, 37, 38, 46 á 60, 62, 63, 66 á 78, 80 á 86, 100 á 102, 107, 109 á 111, 113 á 118, 124 á 126, 133, 142 á 149, 152 y 153).	7
Enfermedades desconocidas ó mal definidas (177 á 179).	1
TOTAL.	66

Capital de Logroño

AÑO DE 1908

MES DE DICIEMBRE

Estadística del movimiento natural de la población

Población. . . . . 20.595

NÚMERO DE HECHOS.	Absoluto.	Nacimientos (1).	54
		Defunciones (2).	66
		Matrimonios.	13
NÚMERO DE HECHOS.	Por 1.000 habitantes.	Natalidad (3).	2'62
		Mortalidad (4).	3'20
		Nupcialidad.	0'63
NÚMERO DE VIVOS.	Vivos.	Varones.	25
		Hembras.	29
NÚMERO DE NACIDOS.	Vivos.	Legítimos.	50
		Ilegítimos.	2
		Expósitos.	2
		TOTAL.	54
NÚMERO DE MUERTOS.	Muertos.	Legítimos.	1
		Ilegítimos.	1
		Expósitos.	"
		TOTAL.	2
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Fallecidos.	Varones.	32
		Hembras.	34
NÚMERO DE FALLECIDOS (5).	Fallecidos.	Menores de 5 años.	28
		De 5 y más años.	38
		En hospitales y casas de salud.	5
		En otros establecimientos benéficos.	10
		TOTAL.	15

Logroño 4 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Son nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Logroño 4 de Enero de 1909.—El Jefe de Estadística, Federico López Cereceda.

IMPRESA PROVINCIAL